



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA
PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION N° 19

**De la Comisión de
Integración y Tratados
Internacionales**

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 14 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: Dictamen de comisión en varios proyectos de reforma de texto constitucional comprendidos en el artículo 3º inciso I de la ley 24.309 sobre institutos para la integración y jerarquía de los tratados internacionales.

Dictamen de comisión

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Integración y Tratados Internacionales ha considerado los proyectos de reforma al texto constitucional y vistos los expedientes 1.079: Menem, Eduardo; 712: Masnatta, Héctor; 1.099: Manfredotti, Carlos y 1.461: Paixao, Enrique, sobre los temas comprendidos en el artículo 3º, inciso I de la ley 24.309 y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja incorporar a la Constitución Nacional el siguiente texto:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

La Nación Argentina ratifica sus legítimos e imprescriptibles derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Sandwich del Sur, Georgias del Sur y demás territorios insulares del Atlántico suroccidental, por ser parte integrante del territorio nacional.

El ejercicio pleno de los derechos argentinos sobre dichos territorios conforme a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y normas y principios del derecho internacional constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Sala de la comisión, 13 de julio de 1994.

*Juan P. Cafiero. — Enrique De Vedia. —
Zelmira M. Regazzoli. — Hugo B. Rodríguez Sañudo. — Hilario R. Muruzábal
— Jorge D. Amena. — Esteban M. Llamosas. — Julio C. Aráoz. — Bibiana Babbini. — María G. Bercoff. — Luis A. Cáceres. — Elisa M. A. Carrió. — Jorge A. Del Bono. — Carlos A. Del Campo. — Héctor H. Di Tulio. — Julio C. Díaz Lozano. — Zulma C. Espíndola. — Elsa G. González. — Juan C. Hitters. — Luis Iriarte. — Pedro J. Kesselman. — María Z. Lucero. — Ernesto J. A. Maeder. — Claudio M. A. Marín. — Marta N. Martino de Rubeo. — Hebe A. Marucco. — José Míguez Bonino. — Alicia Oliveira. — María L. Olsina. — Ana M. Pando. — Teresa C. Peltier. — Daniel A. Peña. — Eduardo J. Pettigiani. — Beatriz I. Rajer. — Nilda Romero. — Dora H. N. Sachs de Repetto. — Carmen I. Salcedo. — Teresita B. Serrat. — Héctor E. Tizón. — Ramón H. Torres Molina. — María C. Vallejos.*

INFORME

Honorable Convención:

La incorporación a la Constitución Nacional de una cláusula transitoria que establezca que la recuperación de la soberanía plena sobre las islas Malvinas, conforme a los principios y normas del derecho internacional y las

resoluciones de las Naciones Unidas, constituye un objetivo irrenunciable e imprescriptible de la Nación Argentina.

Se trata de hacer explícito y con el máximo rigor del peso constitucional, un mensaje a la comunidad internacional de la firme determinación del pueblo argentino de recuperar mediante el instrumental jurídico y político, jamás el de la guerra, la plena soberanía sobre las islas Malvinas, Sandwich del Sur, Georgias del Sur y demás territorios insulares del Atlántico suroccidental por ser parte integrante del territorio nacional.

Desde el punto de vista de la moderna técnica constitucional, estamos introduciendo en el texto de la Constitución que se reforma una "cláusula mensaje" con un objetivo claro y expreso. Una idea fuerza es privilegiada jurídicamente al margen de toda coyuntura política.

El simbolismo que tiene la inserción de esta cláusula en el texto constitucional, es y pretende ser claro; el rango constitucional es utilizado por el convencional para demostrar la importancia y el peso político histórico de este objetivo irrenunciable de todo el pueblo argentino.

Zelmira M. Regazzoli.

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación Proyectos Ingresados, según el siguiente detalle:

TC-712	P. I. 25
TC-1.079 y 1.099	P. I. 30
TC-1.461	P. I. 38